

España y Portugal ante los otros,

de Luis Rojas Donat

Concepción: Ediciones Universidad del Bío-Bío, 2002. 450 pp.

LA CÁTEDRA de Historia del Derecho en Chile se ha ido nutriendo progresivamente de una bibliografía que, de manera especializada, ha sido la encargada de ir profundizando separadamente muchos de los aspectos relacionados con una materia tan vasta como es el contenido mismo de este ramo, más allá de su simple estructura programática.

De esta forma, tanto los conceptos generales de la disciplina, como pueden ser las grandes interpretaciones de la historia, del derecho o de las demás ciencias sociales con las cuales se relaciona, por un lado, así como las etapas más importantes de la evolución jurídica en Occidente y básicamente en España (romanización, cristianización, germanización, etc), por otro, cuentan ya con una interesante base informativa distribuida en libros, memorias y múltiples artículos a lo largo y ancho de la literatura jurídica y académica chilena. El libro del profesor Luis Rojas Donat *España y Portugal ante los otros* viene a sumarse con una visión de la mayor significación en lo que respecta a la formación del derecho hispano, indiano y nacional, como es la inspiración cristiana de toda la obra conquistadora española y portuguesa. Ese es el tema y de allí su trascendencia. Esta iluminación superior en la realización conquistadora de España, en lo que a nosotros respecta, y su influencia en la relación de ésta con los infieles, o “los otros”, como los llama el profesor Rojas Donat, para reflejar en mayor medida el sentido de universalidad con que fue abordada la expansión ultramarina a partir de las Capitulaciones de Santa Fe, en 1492, entre Colón y los Reyes Católicos, y que culminaron con el prodigioso descubrimiento, es el gran tema del libro que comentamos.

Luego vendrían las cuatro *Bulas Alejandrinas* (Papa Alejandro VI), de 1493: a) Inter Caetera de 03.05.1493, que concede a Reyes Católicos de tierras descubiertas y por descubrir que no estén bajo dominio de otros príncipes cristianos; b) Inter Caetera de 04.05.1493, que otorga a perpetuidad a los Reyes Católicos y sus sucesores el dominio de dichas tierras a 100 leguas al occidente de Islas Azores y Cabo Verde; c) Eximia Devotionis de 04.05.1493, que les otorga iguales privilegios que a los de Portugal en Guinea e Indias Orientales; y d) Dudum Siquidem de 26.09.1493, que les concede las tierras descubiertas al oriente que no estén bajo dominio de otros príncipes cristianos.

Y esta base jurídico-teológica vendría a complementarse directamente entre las partes, primero con el Tratado de Alcazobas, en 1479, por el que Castilla y Portugal se ha dicho que se dividieron el mundo, que fue en lo que consistió en aquella época reservarse de común acuerdo Occidente para Castilla y Oriente para Portugal, en sus exploraciones, reconociéndose además para este último las Islas Azores y Cabo Verde, y para Castilla las Islas Canarias. Más tarde, por el Tratado de Toledo (1480) y la Bula Aeterni Patris (1481), se precisarían los acuerdos y decisiones anteriores, hasta llegar al Tratado de

Tordesillas, del 07.06.1494, por el que Castilla y Portugal, directamente, corren la línea fijada por la segunda Inter caetera a 370 leguas al occidente de las Islas Azores y Cabo Verde. Dentro de eso: Occidente queda siempre para Castilla y Oriente para Portugal, incorporándose por este motivo al dominio de este último lo que es el actual Brasil.

Ha sido poco reconocido en general por los tratadistas el hecho notable de que la paz alcanzada en América entre sus dos primeros y más grandes conquistadores –Castilla y Portugal– se haya debido a un acuerdo expreso entre ellos mismos, a partir de la donación que les hiciera sobre ella el Sumo Pontífice. Y no era una paz fácil de obtener, porque aparte de que los tratados entre ambos sólo los obligaban a ellos, las decisiones pontificias a su respecto tenían validez únicamente dentro del mundo católico. Luego, quedaba un amplio espectro para ser objeto de la codicia y de la competencia extranjeras, como ocurrió. De allí que Inglaterra autorizara a Juan y Sebastián Cabot para expedicionar sobre América del Norte, e igual cosa hicieran los franceses y hasta los holandeses en distintas partes el continente.

Pero a pesar que estos documentos de por sí revisten no sólo la mayor significación histórica sino que constituyen además antecedentes del más elevado interés académico para quienes se inician en el campo jurídico, nada estaría completo en su formación si no se toma conocimiento por su parte –ojalá en profundidad– de los debates acaecidos en el seno del propio Imperio conquistador acerca de la legitimidad de la obra que estaba realizando. Y no por amenaza de alguno de sus enemigos ni por que estuviera en riesgo la portentosa aventura que había emprendido, sino por consideración a los probables afectados. De allí la diferencia entre ésta y todas las demás conquistas. Y en este hecho, del más elevado sentido moral, se dio lugar de manera inédita en la historia del enfrentamiento entre los pueblos a los argumentos de todas las partes interesadas, partiendo por los más débiles, los indígenas, que representados por misioneros cristianos dieron la luz de alarma e iniciaron el debate, en el seno mismo del Imperio conquistador, acerca de la legitimidad de su conquista.

A mi juicio, es en esta parte donde el libro del profesor Luis Rojas Donat ahonda con mayor acierto y novedad en lo que respecta a la formación de los estudiantes de derecho. El de las *Juntas Teológico-Jurídicas* que con motivo del Sermón de Fray Antonio de Montesinos, en 1511, en la Isla de Santo Domingo, fueron iniciadas en Burgos, en 1512, y terminadas en Valladolid, en 1551, determinando la actitud futura de la corona.

De la primera Junta, en *Burgos* (1512), surgiría la “Ordenanza Protectora de los Indios”, y luego, en 1513, una Junta en Valladolid analiza la resistencia indígena y da lugar de la pluma del gran jurista del Derecho Común, Juan López de Palacios Rubios, a la controvertida pieza jurídica denominada el “Requerimiento”, que debía leerse a los indígenas para su aceptación o cargar, en su defecto, con los gastos de la guerra de sometimiento. En 1542 tiene lugar la tercera Junta, en Valladolid, y ante la tesis de Bartolomé de Las Casas se dice que Carlos V se muestra dispuesto a abandonar las Indias, siendo disuadido por Francisco de Vitoria, dictando el Emperador un extenso conjunto de normas: “Las leyes nuevas”, donde se da la estructura administrativa indiana, se reconoce la libertad de los indígenas, su derecho propio, y se suprimen las encomiendas, revolucionándose los conquistadores del Perú (Pizarro), incluida la muerte del virrey Blasco Núñez de Vela, hasta que las encomiendas deben ser restablecidas. La siguiente Junta de Valladolid tiene lugar en 1550, y allí fray Bartolomé de Las Casas defiende a los indíge-

nas atribuyéndoles sólo a ellos el Derecho Natural. Juan Ginés de Sepúlveda hace lo propio con los conquistadores, basado en tesis aristotélicas que hablaban de la servidumbre natural de algunos individuos respecto de sus dominadores. En la siguiente Junta, en 1551, también en Valladolid, continúa el debate, sin conocerse decisiones adoptadas al final del mismo, pero obligando a la corona a adoptar una actitud práctica de conciliación entre el Derecho Natural y el Derecho Común.

Los pormenores de este debate constituyen la médula del libro del profesor Rojas Donat, en mi opinión, en lo que respecta a la formación jurídica de los estudiantes de derecho. Pero todo el resto, de suyo interesante, y que se articula en torno a este debate de fondo, aporta un interesante material de consulta, con un gran acopio de información bibliográfica, documental y gráfica.

La obra está dividida en tres partes:

Primera parte: “La expansión de ultramar (siglos XIV y XV)”, que contiene también el capítulo primero: “Contacto cristiandad - paganos”.

Segunda parte: “Análisis histórico-jurídico de la expansión ultramarina portuguesa y castellana”, que contiene los capítulos segundo: “Potestad apostólica de los Papas”; tercero: “Bases jurídicas de la expansión”; cuarto: “El descubrimiento de las Indias”, y quinto: “Las capitulaciones de Santa Fe”.

Tercera parte: “El siglo XVI”, que a mi juicio es el de mayor contenido e interés jurídico. Contempla de los capítulos sexto al duodécimo. Capítulo sexto: “Los nuevos paganos de las Indias Occidentales”; séptimo: “La Junta de Burgos (1512)”; octavo: “Fray Francisco de Vitoria”. Particular importancia tiene en este capítulo el análisis pormenorizado de las famosas “Relecciones” de Vitoria, donde tradicionalmente se han querido encontrar las bases del Derecho de Gentes y, por tanto, del moderno derecho Internacional. El capítulo noveno está destinado a “Fray Bartolomé de Las Casas” y el décimo a “Juan Ginés de Sepúlveda”. El capítulo undécimo: “La Junta de Valladolid”, entra de lleno en el análisis del debate entre Sepúlveda y Las Casas, argumento por argumento, razón por razón, hilvanados entre citas de textos bíblicos, aristotélicos y tomistas, pero de fácil lectura, porque, en palabras del propio autor, esta parte “tiene el mérito de simplificar la comprensión de las idas en pugna, pero, a la vez, omite la extraordinaria riqueza y complejidad de la dialéctica empleada, el juego político involucrado, el resbaladizo terreno dogmático en el que se movían, las consecuencias imprevisibles que se avizoraban.”

Finalmente, termina esta Tercera Parte y el libro con el capítulo XII: “Los turcos, enemigos de los cristianos”, que junto al primero abren y cierran el entorno que sirve de adecuado marco a su contenido de fondo. Paganos todos, judíos, musulmanes, tártaros, chinos y turcos, ninguno de ellos logró hacer repensar tan profundamente el sentido trascendente de la obra cristianizadora como cuando ésta se enfrentó a los indios americanos por la ruta que abría la espada triunfadora de Castilla.

Y para el que quiera continuar intelectual o espiritualmente este debate que Las Casas, Vitoria y Sepúlveda iniciaron hace casi quinientos años, el libro del profesor Rojas Donat es el que le puede indicar el camino. No debe olvidarse, eso sí, que este tema ya desborda los ámbitos que ellos profundizaron, porque “nada de lo que existe hoy como civilización, como política, como pensamiento, no es consecuencia, en alguna forma –al decir de Arturo Uslar Pietri– del gran suceso que tiene como punto de partida el viaje

colombino. Desde las artes hasta las ciencias, desde las ideologías hasta las costumbres, desde la noción del universo hasta el concepto mismo de humanidad”.

Es lo que le da sentido a esta interesante obra y ha hecho a este inagotable debate traspasar todos los tiempos.

GUILLERMO FERNÁNDEZ STEVENSON

Profesor de Historia del Derecho,
Facultad de Derecho USS

